

Política de Seguridad y Valores

Contenido

1. Objetivo	3
2. Diligencia en	3
3. Ambito de Aplicación	3
4. Principios basicos de comportamiento	3
4.1. Integridad	4
4.2. Conflicto de Intereses	4
4.3. Transparencia, Creacion de Valor y Gobierno Corporativo	5
5. Normas Ley 20.393.....	5
5.1. Delitos Base.....	6
5.2. Consultas y Denuncias.....	8
6. Vigencia.....	8

1. Objetivo

La presente Política de Principios y Valores (en adelante la Política) establece los principios básicos que guían el actuar ético profesional de los trabajadores, ejecutivos y directores de GRUPO HORUS. Su objetivo es fortalecer y resguardar los valores que se consideran fundamentales en la ejecución de nuestros negocios y administración de la Empresa.

Para GRUPO HORUS la excelencia en la gestión incluye la conducta íntegra, responsable y leal de cada trabajador en la cadena de negocios; por lo tanto, existe la convicción de que una conducta ética favorece relaciones de confianza y credibilidad con nuestros trabajadores, clientes, competidores, colaboradores y autoridades públicas.

2. Diligencia en GRUPO HORUS

GRUPO HORUS entiende la debida diligencia como el conjunto de actividades desarrolladas y orientadas a minimizar la posibilidad que en GRUPO HORUS se ejecuten prácticas no deseadas en materia de integridad y ética. En este contexto, **GRUPO HORUS entiende que para ello es necesario:**

- La identificación de riesgos en materia de integridad y ética.
- Comunicación clara a los trabajadores respecto a lo que se espera de ellos en esta materia.
- Supervisión y seguimiento de las prácticas establecidas.
- Prevención, detección y erradicación de prácticas no deseadas.

3. Ámbito de aplicación

Esta Política aplica a las siguientes personas:

- A los miembros del Directorio de GRUPO HORUS.
- A quienes representen a GRUPO HORUS en otras sociedades.
- A todos los trabajadores de GRUPO HORUS.
- A otras entidades y organizaciones ligadas con GRUPO HORUS por una relación de propiedad o de administración.
- A nuevos clientes y proveedores

4. Principios básicos de comportamiento

El comportamiento empresarial y profesional de las personas y entidades referidas en el número anterior, deberá regirse conforme a los siguientes principios:

4.1. Integridad

Las actividades empresariales y profesionales se basarán en el valor de la integridad y se desarrollarán de acuerdo a la honestidad, evitando toda forma de corrupción y respetando las circunstancias y necesidades particulares de todos los sujetos implicados en ellas, acogiendo las siguientes exigencias:

a) Respeto a la Legalidad

Las actividades empresariales y profesionales se harán cumpliendo las normas legales vigentes en cada uno de los lugares donde se desarrollen.

GRUPO HORUS actuará siempre dentro de un marco de competencia justa, legítima y abierta. En consecuencia, no establecerá relación o la terminará con diligencia en caso de recibir información respecto a personas naturales o jurídicas, sean clientes, inversionistas o proveedores, si el dinero o los servicios ofrecidos, son producto de actividades ilegales o ilegítimas.

b) Respeto a los Derechos Humanos

Toda actuación de GRUPO HORUS y de sus trabajadores guardará respeto a los Derechos Humanos y Libertades Públicas incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Política.

c) Probidad en la Gestión

GRUPO HORUS proscribe los sobornos a autoridades y funcionarios públicos y/o privados y prohíbe a sus trabajadores dar o recibir de terceros pagos indebidos de cualquier tipo, regalos, dádivas o favores que estén fuera de la ley, de los usos del mercado o que, por su valor, sus características o sus circunstancias, razonablemente puedan alterar el desarrollo de las relaciones comerciales, administrativas o profesionales en que intervengan sus empresas.

4.2. Conflictos de Intereses

a) Deben cumplirse todas las normas definidas en el Código de Ética y de Conducta de GRUPO HORUS.

b) Para cada nueva contratación se firmará una declaración de conflicto de intereses donde el nuevo empleado declara no poseer interés en los siguientes puntos:

c) Propiedad, directa o indirecta de empresas del giro de Alimentación.

d) Parentescos (hasta el segundo grado de consanguinidad) dentro de la organización o su Directorio, como también con competidores, proveedores o clientes de GRUPO HORUS.

e) Prestación de servicios, asociación o trabajo remunerado, en épocas pasadas o actuales a competidores, proveedores, clientes o cualquier empresa vinculada comercialmente con GRUPO HORUS.

f) Vínculo directo o parentescos (hasta el segundo grado de consanguinidad) con funcionarios públicos.

Cualquier otra relación personal, que a juicio del interesado pudiese ser vista como un potencial conflicto de interés si se desarrolla una actividad conjunta.

Este formulario debe ser firmado por todos los empleados una vez al año.

4.3. Transparencia, Creación de Valor y Gobierno Corporativo

GRUPO HORUS asume como principio conductor de su comportamiento empresarial para con sus accionistas, inversionistas, analistas y el mercado en general, transmitir información veraz, oportuna y completa, que represente la imagen fiel de la Empresa y de sus actividades empresariales.

La acción empresarial y las decisiones estratégicas de GRUPO HORUS se enfocarán a la creación de valor para sus accionistas, por medio de la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en sus empresas y la observancia estricta de las normas que en esta materia estén en cada momento vigentes.

5. Normas Ley N° 20.393

El 2 de diciembre del año 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393, que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Delitos de Cohecho y Receptación”, y el 20 de noviembre de 2018 se publicó la Ley 21.121 que aumenta las penas de los delitos de cohecho y soborno, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y agrega nuevos delitos a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, como negociación incompatible y apropiación indebida, cometidos directa e inmediatamente en interés de dicha persona jurídica o para su provecho y por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes y todas aquellas personas que realicen actividades de administración y supervisión, o por las que estén bajo la dirección o supervisión directa de las anteriores.

La ley responsabiliza penalmente a las personas jurídicas siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión de los delitos, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir

estos delitos. En consecuencia, GRUPO HORUS ha desarrollado un “Modelo de Prevención de Delitos”, según lo exigido por esta ley, el cual será implementado y supervisado por el Encargado de Prevención de Delitos de GRUPO HORUS.

El presente puesto recaerá en el Gerente General de GRUPO HORUS Sr. Humberto Caceres Contreras.

para todos los efectos de la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5.1. Delitos base

a) Lavado de Activos

Cometen este delito los que de cualquier forma oculten o disimulen el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de la perpetración de alguno de los delitos señalados en la misma ley (artículo 27, ley N° 19.913), como por ejemplo tráfico de drogas, conductas terroristas, sobre control de armas, delitos de la Ley de Mercado de Valores, de la Ley General de Bancos, entre otros. También se castiga a los que adquieran, posean, tengan o usen los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos han conocido su origen ilícito.

b) Financiamiento del Terrorismo

Este delito está contemplado en el artículo 8° de la ley N° 18.314, que sanciona al que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la misma ley.

c) Cohecho de Empleado Público

El delito de cohecho es cometido por el particular que soborna a un empleado público, es decir le ofrece o consiente en darle un beneficio económico, para que éste realice ciertas acciones u omisiones, como por ejemplo ejecutar un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o bien omitir un acto propio de su cargo o ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo, o ejercer influencias para el provecho de un tercero interesado, contemplado en el artículo 250 del Código Penal.

d) Cohecho de Funcionario Público Extranjero

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros contemplado en el artículo 251 bis del Código Penal (artículo 1°), consiste en sobornar a un funcionario público extranjero para que realice una conducta orientada a la obtención o mantención de un negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales o en recompensarlo por haber actuado de ese modo.

e) Receptación

El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o

comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

f) Negociación incompatible:

Es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés. Y está contemplado en el artículo 240 del Código Penal

g) Corrupción entre particulares:

Castiga al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Como contrapartida, castiga al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Según lo dispuesto en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

h) Apropiación indebida:

Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio. Señalado en el artículo 470 N°1 del Código Penal.

Por ejemplo, al término del leasing no hago uso de opción de compra y no restituyo la camioneta.

i) Administración desleal:

Este delito sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de

(i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales. Según lo dispone el artículo 470 N°11 del Código Penal.

j) Y todos los delitos que se incorporen en el futuro.

5.2. Consultas y/o Denuncias

Quien desee hacer consultas y/o denuncias por casos de incumplimiento a la presente Política, las podrá hacer al Comité por los medios indicados a continuación:



- Correo Electrónico: denuncias@GRUPOHORUS.cl
- Buzón físico de denuncias instalado en cada Sucursal.

6. Vigencia

La presente política actualizada rige a partir del 1 de diciembre de 2020.